RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2749/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación de Veracruz.

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Atala Judith Martínez Vergara

Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de febrero de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El trece de agosto de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Educación**, quedando registrada con el número de folio **01765318**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> ...
> NUMERO TOTAL DE PAQUETES DE 500 HOJAS SE RECIBIERON EN TAMAÑO CARTA Y OFICIO EN ESTE CICLO ESCOLARDE(SIC) BOTELLAS DE CLORO Y FABULOSO EN LA SECUNDARIA GENERAL NUMERO 5.
> …

II. El veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

Adjuntando a la respuesta el archivo denominado "RESPUESTA FOLIO 01765318.pdf"

III. Inconforme con la respuesta, en fecha diez de septiembre siguiente, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través de Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de diez de septiembre del año pasado, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El dieciocho de octubre posterior, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en

un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En fecha dieciocho de octubre del año pasado, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que el plazo concedido a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo.

VII. El ocho de febrero del actual, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia con su oficio y anexos acusados de recibidos por la Oficialía de Partes y Secretaría Auxiliar de este Instituto el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, teniéndose por desahogada la vista dada con el acuerdo de admisión, ordenándose agregar a los autos las documentales exhibidas para ser valoradas al momento de resolver y en vista de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, en esa misma fecha se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este órgano colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los

agravios; **VII.** La respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública

gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información

ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente al presentar su medio de impugnación manifestó como inconformidad: *"…el sujeto obligado oculta información y no dirije(sic) ni agota una(sic) oficio a la escuela secundaria…".*

Motivo de disenso que este instituto estima **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que lo solicitado consistió en conocer el número total de paquetes de quinientas hojas que se recibieron en tamaño carta y oficio, así como las botellas de cloro y fabuloso que recibió la secundaria general número cinco, en el año escolar dos mil dieciocho.

Es el caso, durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio SEV/UT/01247/2018, de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, que en la parte conducente señala:

ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/01247/2018
Asunto: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 01765318
Xalapa, Enríquez., Ver. 22 de agosto de 2018

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 01765318 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, de fecha de inicio 13 de agosto de 2018, y que a la letra dice:

"NUMERO TOTAL DE PAQUETES DE 500 HOJAS SE REICBIERON EN TAMAÑO CARTA Y OFICIO EN ESTE CICLO ESCOLARDE BOTELLAS DE CLORO Y FABULOSO EN LA SECUNDARIA GENERAL NUMERO 5."(SIC)

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante el oficio No. SEV/SEB/01/0831-18 de la Subsecretaría de Educación Básica.

Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 841.77.00 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

S.E.V.
VERACRUZ
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LICENCIADO EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Enrique Pérez Rodríguez.- Secretario de Educación.- Para su conocimiento.
Archivo/Expediente

Torre Ánimas, despacho 203, Blv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228)841-7700 ext. 7082. Correo electrónico: transparencia@msev.gob.mx

Respuesta a la que adjuntó los diversos SEV/SEB/01/0831-18 y SEV/DGES/2334/2018, de veintidós de dos mil dieciocho, suscritos por el Subsecretario de Educación Básica, y el oficio SEV-SESG-I-1550-18 signado por el Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, en el que refiere que dicha subsecretaría no cuenta con la información requerida, tal como se muestra a continuación:

ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

000008

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Básica
Tarjeta SEV/SEB/01/0831-18
Xalapa-Enríquez, Ver., a 22 de agosto de 2018

LIC. EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SEV
P R E S E N T E

En atención a su oficio N° **SEV/UT/1159/2018**, con la presente me permito remitir a usted oficio SEV/DGES/2334/2018, signado el Ing. Reyes Martínez Romero, Director General de Educación Secundaria, con el que anexa oficio SEV-SESG-I-1550-18 del Mtro. Enrique Reyes Reyes, Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, informando sobre solicitud a través vía Sistema INFOMEX-Veracruz, por e[redacted]

Lo anterior, a fin de dar respuesta al folio número **01765318.**

Sin otro particular, le envío un cordial y fraternal saludo.

A T E N T A M E N T E

PROFR. JORGE FLORES LARA
SUBSECRETARIO

S. E. V.
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA

Km. 4.5
Carr. Fed. Xalapa-Veracruz
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
T 01 228 841 7700 Ext. 7408
jflores@sev.gob.mx

C.c.p. Archivo/Minutario
JFL/NFA/ARI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
RECIBIDO
22 AGO 2018

Dirección General de Educación Secundaria
Oficio SEV/DGES/2334/2018
A S U N T O: Remite respuesta a solicitud INFOMEX
Xalapa, Ver., a 22 de agosto de 2018

PROFR. JORGE FLORES LARA
SUBSECRETARIO DE EDUCACION BASICA
P R E S E N T E

AT'N LIC. NAZARIO FLORES ALVARADO
SECRETARIO PARTICULAR DEL SUBSECRETARIO
DE EDUCACION BASICA

En atención a la tarjeta No. SEV/SEB/01/0803-18 recibida en esta Dirección General, en la cual nos remite solicitud presentada a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, con número de folio **01765318**, a través de la cual solicita información referente a: *"NUMERO TOTAL DE PAQUETES DE 500 HOJAS SE REICBIERON EN TAMAÑO CARTA Y OFICIO EN ESTE CICLO ESCOLARDE BOTELLAS DE CLORO Y FABULOSO EN LA SECUNDARIA GENERAL NUMERO 5"*, remito a usted respuesta con números de oficio SEV-SESG-I-1550-18 del Mtro. Enrique Reyes Reyes, Subdirector de Escuelas Secundarias Generales.

Sin otro particular, reciba usted mi saludo siempre cordial.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL

ING. REYES MARTÍNEZ ROMERO

S.E.V.

SEV VER Educación

Subdirección de Escuelas Secundarias Generales
Xalapa, Ver, a 20 de agosto de 2018
Asunto: Se remite información.
Oficio No. SEV-SESG-I-1550-18

ING. REYES MARTÍNEZ ROMERO
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
P R E S E N T E

En atención al su Oficio No. SEV/DGES/2333/2018 de fecha 17 de agosto del presente año, relacionado con la tarjeta No. SEV/SEB/01/0803-18 de fecha 15 de los corrientes, signada por el Profr. Jorge Flores Lara, Subsecretario de Educación Básica, por medio del cual adjunta oficio No. SEV/UT/1159/2018 de fecha 14 de agosto del año en curso, signado por el Lic. Eduardo Domínguez Zamudio, Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante el cual nos indica que existe una solicitud de información con el número de folio 010765318, muy atentamente me permito informar a Usted lo siguiente:

Respecto a la interrogante que formula el [redacted] le informo que Ésta Subdirección de Escuelas Secundarias Generales no cuenta con la información solicitada.

Sin otro particular al respecto me suscribo a sus órdenes.

S.E.V.
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE VERACRUZ
SUBDIRECCIÓN DE ESCUELAS
SECUNDARIAS GENERALES

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SUBDIRECTOR DE ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES

MTRO. ENRIQUE REYES REYES F-4179

Posteriormente durante la sustanciación, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SEV/UT/01638/2018, de fecha treinta de octubre del año pasado, en el que manifestó medularmente lo siguiente:

Como premisa, he de referirme al contenido del Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, recaído en actuaciones del expediente que nos ocupa y notificado vía INFOMEX-Veracruz, con folio RR00187018, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, sin que se tenga conocimiento de que se hubiese promovido en contra del acto aquí recurrido diverso medio de defensa; acuerdo que admite y ordena emplazar el diverso **RECURSO** de **REVISIÓN**, promovido por el ciudadano [redacted] en contra de esta Entidad como sujeto obligado. Por lo que, al efecto dentro del término concedido e impuesta del contenido del invocado medio de impugnación, me permito exponer las siguientes consideraciones:

El ciudadano [redacted] originalmente requirió de este sujeto obligado, mediante vía Infomex-Veracruz, lo siguiente:

Solicitud de Información número 01765318.

"NUMERO TOTAL DE PAQUETES DE 500 HOJAS SE REICBIERON EN TAMAÑO CARTA Y OFICIO EN ESTE CICLO ESCOLARDE BOTELLAS DE CLORO Y FABULOSO EN LA SECUNDARIA GENERAL NUMERO 5."(SIC)

Promoviendo el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa, al inconformarse con la respuesta otorgada.

EXPEDIENTE N° IVAI-REV/2749/2018/II

1. En atención al agravio hecho valer por el ahora recurrente, se adjunta como prueba documental pública la tarjeta No. SEV/SEB/01/1051-18 de la Subsecretaría de Educación Básica, misma que está integrada por el oficio No. SEV/DGES/3883/2018 de la Dirección General de Educación Secundaria y el oficio s/n del Director de la Escuela Secundaria General No. 5 "Manuel R. Gutiérrez".

Con el objeto de robustecer las manifestaciones producidas con este escrito de desahogo de vista respecto del medio defensivo del [redacted] se ofrecen las siguientes pruebas:

Al citado documento acompañó el oficio SEV/UT/1591/2018, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a Subsecretario de Educación Básica, mediante el cual hace de su conocimiento el presente recurso, asimismo, se adjuntó el oficio SEV/UT/01638/2018, signado por el subsecretario de educación básica, mediante el cual remite el oficio SEV-SESG-I-1739-16, signado por el Director de la Escuela Secundaria General número cinco, a través del cual proporciona la información solicitada por el recurrente, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

SEV | VER Educación

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/01591/2018
Asunto: Se remite recurso de revisión
núm. de Expediente IVAI-REV/2749/2018/II
Xalapa, Enríquez., Ver. 24 de octubre de 2018.

LIC. JORGE FLORES LARA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA
PRESENTE

Por este medio, dada la naturaleza del tema en cuestión se solicita su apreciable apoyo en el desahogo del Recurso de Revisión con número de **Expediente IVAI-REV/2749/2018/II**, interpuesto por el [redacted] referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en el Sistema Infomex-Veracruz, con el folio número 01765318, que a la letra dice:

"NUMERO TOTAL DE PAQUETES DE 500 HOJAS SE REICBIERON EN TAMAÑO CARTA Y OFICIO EN ESTE CICLO ESCOLARDE BOTELLAS DE CLORO Y FABULOSO EN LA SECUNDARIA GENERAL NUMERO 5."(SIC)

Que, derivado de la respuesta proporcionada por la Subsecretaría a su digno cargo, el ahora recurrente se ha inconformado, exponiendo sus agravios, mismos que se adjuntan al presente, para mayor referencia.

Por lo anterior y con la finalidad de contar con su valiosa intervención para atender lo conducente respecto al tema que se remite, y dado que el "desahogo de vista" implica la integración de información le solicito nos sea remitido a más tardar el día **29 de octubre de 2018**.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterándome a sus órdenes.

ATENTAMENTE

24 OCT. 2018 Subsecretaría de Educación Básica RECIBIDO

LIC. EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

S.E.V. VERACRUZ UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SEV | VER Educación

Subsecretaría de Educación Básica
Tarjeta SEV/SEB/01/1051-18
Xalapa-Enríquez, Ver., a 29 de octubre de 2018

LIC. EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SEV
PRESENTE

En atención a su oficio **N° SEV/UT/1591/2018**, con la presente me permito remitir a usted oficio SEV/DGES/3883/2018 del Ing. Reyes Martínez Romero, Director General de Educación Secundaria con el que anexa oficio SEV/SESG.I-1739-16 del Profr. José Luis Barrientos, Director de la Escuela Secundaria General N° 5 "Manuel R. Gutiérrez", clave 30DES0105E, informando sobre desahogo del **Recurso de Revisión** con número de **Expediente IVAI-REV/2749/2018/II**, solicitud a través vía Sistema INFOMEX-Veracruz, por el [redacted]

Lo anterior, a fin de dar respuesta al folio número **01765318.**

Sin otro particular, le envío un cordial y fraternal saludo.

ATENTAMENTE

PROFR. JORGE FLORES LARA
SUBSECRETARIO

S.E.V.
SUBSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN BÁSICA

Km 4.5
Carr Fed Xalapa-Veracruz
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
T.01 228 841 7700 Ext 7408
jflores@msev.gob.mx

C.c.p. Archivo/Minutario
JFL/MTA/ldr

SEV | VER Educación

Dirección General de Educación Secundaria
Subdirección de Escuela Secundarias Generales
Escuela secundaria General No.5 "Manuel R. Gutiérrez" clave 30DES0105E

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO
No. SEV-SESG-I-1739-16

Xalapa, Ver., a 12 de septiembre de 2018

AL C.
PROF. SERGIO PEREZ Y QUINTANA. .
INSPECTOR ESCOLAR DE LA ZONA 09
PRESENTE:

El que suscribe, Prof. José Luis Barrientos, Director de esta institución educativa, se dirige a usted por este conducto para responder a los cuestionamientos descritos en el oficio No. SEV-SESG-I-1739-16, recibido el día de hoy 08 de septiembre del año en curso:

- Para iniciar, debo hacer de su entero conocimiento que las necesidades de la escuela en hojas tamaño carta, oficio y demás materiales solicitados a los padres de familia, se realizó con el conocimiento del Consejo de Participación Social, quien en todo momento a apoyado los trabajos en la escuela y ante la ausencia de las APF de ambos turnos.
- Informó a usted que la segunda semana de clases, del 27 al 29 de agosto, se llevó a cabo la primera reunión con padres de familia, en donde se les dio amplia información del nuevo modelo educativo y la forma de evaluar, en el presente ciclo escolar, terminando por agradecer su cooperación con los materiales solicitados y explicando las necesidades de la escuela y la responsabilidad en el manejo de ellos por parte de la misma.
- Hago de su conocimiento que la cuota establecida por padre de familia, fue tomada en Asamblea General de la APF, el pasado día viernes 07 de septiembre y asciende a la cantidad de $500.00 y en donde la Dirección de la escuela no interviene.
- Como es de su conocimiento el ciclo escolar anterior, 2017-2018, se renovó la APF y en ningún momento se recibió apoyo de padres de familia, al no contar con los recursos. Así la escuela enfrento las necesidades principales de hojas para exámenes, documentación, etc., sin ningún costo para el alumnado, por lo cual en este ciclo escolar se solicitó el apoyo con hojas tamaño carta y oficio para este mismo fin.
- Los materiales de cloro (2 litros) y fabuloso (2 litros) son utilizados en la limpieza de baños y salones, lo cual se hace diariamente en ambos turnos. Hago la mención de que nuestra escuela es de organización completa y se cuenta con 2 secciones de baños, una para cada turno, 18 salones de clase, 12 salones para clubes, 2 salas de usos múltiples, 1 sala audiovisual, 2 complejos de oficinas administrativas, más canchas y anexos, que se utilizan diariamente.
- Las bolsas de basura solicitadas, es para la recolección de los desechos que generan los propios alumnos y por turno, se utiliza una bolsa por grupo, más baños, anexos, canchas,

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Educación Secundaria
Subdirección de Escuela Secundarias Generales
Escuela secundaria General No 5 "Manuel R. Gutiérrez" clave 30DES0105E

etc. Y así evitar la contaminación por vectores (moscas, mosquitos, ro[redacted]
etc.) que pondrían en riesgo la salud e integridad de los educandos.

- Informo a usted que a petición expresa de la Dirección de la escuela y previo al inicio de las inscripciones (13, 14 y 15 de agosto) se solicitó la presencia del Departamento de Atención a Padres de Familia con una Mesa de Atención y Quejas, la cual fue atendida por el Prof. Horacio de La Rosa, y permaneció en los 2 turnos durante las inscripciones y no recibió ninguna queja o protesta, lo que usted puede corroborar en este departamento de la SEV.
- Hago mención de que en ningún momento se condicionó la inscripción del alumnado a la entrega de materiales. Estos requerimientos para segundo y tercer grado, ya lo sabían los padres de familia cuando se les entrego la boleta de calificaciones de fin de curso y en ningún momento se recibieron quejas.
- Aclaro a usted que el personal docente solicita materiales para el desarrollo de sus actividades y estos son requeridos al alumnado, de acuerdo con el avance de las mismas y pueden constatarse en las libretas, portafolios de evidencias y trabajos individuales y de equipo.
- Hago a usted la observación de que la queja de que se hace mención, es de una persona desinformada totalmente y con la finalidad de hacer daño a una institución de prestigio como es la General No. 5

Le comento que el departamento jurídico de secundarias generales, específicamente el Lic. Quinto, se comunicó con esta dirección antes de las inscripciones para solicitar el número exacto de hojas, tamaño carta y oficio, bolsas, litros de cloro y fabuloso solicitados, a lo cual se respondió de manera general y especificando la presencia del Prof. Horacio de la Rosa, para cualquier duda o aclaración. También es de comentar que este mismo departamento jurídico cuestionó si éramos la única escuela con estas peticiones, respondiendo que lo mismo hace preescolar, primarias y secundarias, para hacer más eficiente su atención al alumnado.

Sin otro particular, agradezco su atención y anexo al presente, el registro de materiales entregados a la contraloría de la escuela por los padres de familia y que serán utilizados en el presente ciclo escolar.

ATENTAMENTE

PROF. JOSE LUIS BARRIENTOS
DIRECTOR

S.E.V.
DIRECC. GRAL DE EDUC. SECUNDARIA

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio No. SEV/UT/01638/2018
Xalapa, Ver., Octubre 30, 2018
Asunto: *Desahogo de Vista del Recurso de Revisión promovido por el C. JOSE GUILLERMO HUERTA*

EXPEDIENTE N° IVAI-REV/2749/2018/II

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Educación Secundaria
Subdirección de Escuela Secundarias Generales
Escuela secundaria General No 5 "Manuel R. Gutiérrez" clave 30DES0105E

Xalapa, Ver., a 12 de septiembre de 2018

MATERIAL RECIBIDO POR LA CONTRALORIA ESCOLAR AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR 2018 – 2019
DE LOS TURNOS MATUTINO Y VESPERTINO

- HOJAS BLANCAS T/CARTA -1920 PAQUETES DE 500 HOJAS
- HOJAS BLANCAS T/OFICIO -1824 PAQUETES DE 500 HOJAS

Las hojas, en su mayoría son marca Scribe debido a la blancura y a que no se originan desperdicios en los duplicadores.
Los alumnos no pagan exámenes ni impresiones en ninguna de sus asignaturas, durante todo el ciclo escolar.

- Marcadores para pintarrón - - - - - - - - - - - - - - - - - - - 432 paquetes, solo de primeros años.

Utilizados en cada una de las 18 aulas y clubes, en ambos turnos durante el ciclo escolar.
Este apoyo es entregado a los docentes previa firma de recepción.

- Folders tamaño carta, color azul - - - - - - - - - - - - - - 420 paquetes de 25 c/u, solo de primeros años

Los folders son para los expedientes de los alumnos y para la atención a padres de familia en las solicitudes de constancias y otros requerimientos escolares.

- Bolsas para basura de 90 x 120 - - - - - - - - - - - - - - - 1350 paquetes con 8 bolsas c/u

Utilizadas en la recolección diaria de basura de salones, baños y anexos.

- Cloro 2 litros - 860 botellas.
- Fabuloso 2 litros - 860 botellas.

Utilizadas para la limpieza de baños, salones y espacios en general
Se solicitó la marca Clorox y Fabuloso, debido a que las marcas económicas se echan a perder muy rápidamente y dejan malos olores.

ATENTAMENTE
CONTRALORIA ESCOLAR

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 6 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De lo anterior, se advierte que quien otorgó la respuesta durante la sustanciación fue el Director de la escuela Secundaria General No. 5, a través de la Subsecretaría de Educación Básica, misma en la que se especificó que el material para cubrir las necesidades de la escuela fue solicitado a los padres de familia, con previo conocimiento y autorización de la Asociación de Padres de Familia.

En tal virtud, se colige que la respuesta fue otorgada por las áreas competentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, 3, fracción I del Manual de Organización de la Subsecretaría de Educación Básica y 38, del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, acompañando los elementos de convicción que así lo confirmaron, de ahí que se concluya que cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, como lo dispone el artículo 134, fracciones II y VII, párrafo primero, del de la Ley 875 de Transparencia del Estado.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación

ARTÍCULO 6.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

II. Desempeñar los encargos que el Secretario le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en los actos que su titular determine;

III. Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;

VII. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sean solicitados por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las instrucciones del Secretario;

Manual de Organización de la Subsecretaría de Educación Básica

3. Atribuciones

De acuerdo con el artículo 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, del 24 de mayo de 2006, la Subsecretaria de Educación

Básica estará adscrita directamente a la Secretaría de Educación y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas o programas a su cargo; así como el servicio que prestan las escuelas públicas y particulares incorporadas de educación básica.

II. Recibir en acuerdo a los Directores Generales, Directores, Coordinadores y demás titulares de las áreas administrativas que dependan directamente de él;

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.[1]

ARTICULO 1o.- El presente reglamento regirá la organización y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia que se constituyan en las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública y en las escuelas de estos tipos que la propia Secretaría autorice, reconozca o registre, conforme a la Ley Federal de Educación.

ARTICULO 2o.- Las asociaciones de padres de familia deberán constituirse y registrarse de conformidad con la Ley Federal de Educación y este reglamento.

ARTICULO 3o.- Los padres de familia, los tutores y quienes ejerzan la patria potestad, tendrán derecho de formar parte de las asociaciones que se refiere el presente ordenamiento.
…
ARTICULO 4o.- El objeto de las asociaciones de Padres de Familia será:
I.- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
II.- Colaborar con el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que estimen conducentes;
III.- Participar en la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las asociaciones hagan al establecimiento escolar, y
IV.- Contribuir a la educación para adultos de sus miembros, en los términos de la ley nacional de la materia.

ARTICULO 5o.- Las asociaciones de padres de familia se denominarán en la forma siguiente:
I.- Asociaciones de Padres de familia de las escuelas;
…
ARTICULO 6o.- Para el cumplimiento de su objeto las asociaciones de Padres de familia tendrán las siguientes atribuciones:
I.- Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que éstas realicen;
II.- Proponer y promover, en coordinación con los directores de las escuelas y, en su caso, con las autoridades escolares y educativas, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares y de su funcionamiento;
III.- Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines propios de las asociaciones;

[1] Consultable en el vínculo.- https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5f29a659-4363-41d8-b7d2-f5886b9057c0/reglamento_asoc_padres_familia.pdf

IV.- Fomentar la relación entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los Planos y Programas educativos;
V.- Propiciar el establecimiento de centros y servicios de promoción y asesoría de educación para adultos;
VI.- Promover la realización de actividades de capacitación para el trabajo;
VII.- Colaborar en la ejecución de programas de educación para adultos que mejoren la vida familiar y social
de sus miembros y su situación en el empleo, en el ingreso y en la producción;
VIII.- Participar en el fomento de las cooperativas escolares del ahorro escolar, de las parcela s escolares y de otros sistemas auxiliares de la educación cuando esto proceda, según los ordenamientos aplicables;
IX.- Proporcionar a la Secretaría de Educación Publica la información que ésta les solicite para efectos del presente reglamento, y
X.- Cooperar en los programas de promoción para a salud y participar coordinadamente con las autoridades competentes en las acciones que éstas realicen para mejorar la salud física y mental de los educandos, la detección y previsión de los problemas da aprendizaje y el mejoramiento del medio ambiente.
Las atribuciones que anteceden se ejercerán en forma coordinada con los directores de las escuelas o con las autoridades escolares y educativas competentes y requerirán de su acuerdo expreso para toda actividad que se comprenda entre las funciones y responsabilidades exclusivas que las citadas autoridades tienen a su cargo.
…
ARTICULO 9o.- En cada establecimiento de educación preescolar, primaria y secundaria, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y en los de estos tipos que la propia Secretaría autorice, reconozca o registre, conforme a la ley, habrá una asociación integrada por los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
…
ARTICULO 11.- Los directores de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria convocarán a las personas a que se refiere el artículo 9o. de este reglamento, dentro de los 15 primeros días siguientes a la iniciación de cada ciclo escolar, para que, reunidas en asamblea, constituyan la asociación de padres de familia de las escuelas y elijan a su mesa directiva. En los términos que más adelante se establecen, levantándose las actas correspondientes, conformidad que señala el artículo 49.

Las asambleas que se celebren para elegir a las mesas directivas, designarán una mesa de debates provisional integrada por un presidente, un secretario, y tres escrutadores. Se declararán electos quienes obtengan mayoría de votos
…
ARTICULO 20.- Son órganos de gobierno de las asociaciones de padres de familia.
I.- Las asambleas de las asociaciones de cada escuela;
…
ARTÍCULO 29.- Las mesas directivas se integraran en la forma siguiente:
I.- En las asociaciones estatales de padres de familia de las escuelas con un presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero y seis vocales;

ARTÍCULO 30.- Las mesas directivas que anteceden se elegirán por dos años y se renovará anualmente mitad de sus miembros, con excepción de las mesas

directivas de las escuelas de educación preescolar, que durarán en su encargo un año.

No serán admitidas las candidaturas de las personas que ocupen puestos en las mesas directivas de las asociaciones a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento, para un nuevo período, con igual representación.

El presidente y el tesorero de las mesas directivas salientes entregarán a los nuevos presidentes y tesoreros electos, la documentación comprobatoria de ingresos y egresos del período anterior cumplido y la información contable y de trabajo conforme a las normas que expida la Secretaría de Educación Pública

Si se presenta renuncia o se abandona el cargo para el que hubiere sido electo cualquier miembro de las mesas directivas de las asociaciones que se rigen por este ordenamiento, la propia mesa directiva se elegirá al sustituto, salvo el caso del presidente, que será sustituido por el vicepresidente.

ARTICULO 31.- Las mesas directivas de las asociaciones de las escuelas, de las asociaciones estatales y de la del Distrito Federal, tendrán las siguientes atribuciones:
I.- Representar a las citadas organizaciones para el debido cumplimiento de su objeto;
II.- Proponer el trato de asuntos a las asambleas y consejos dentro del objeto de las asociaciones
III.- Rendir informes de sus actividades a la asamblea o al consejo que corresponda;
IV.- Elaborar el proyecto de estatuto y someterlo a la consideración y aprobación de la asamblea o consejo respectivo, al igual que sus modificaciones;
V.- Convocar a las asambleas o consejos ordinarios y extraordinarios;
VI.- Cumplir los acuerdos de las asambleas y de los consejos;
VII.- Proponer a las asambleas o a los consejos correspondientes la designación de los miembros de los comités de patrocinadores y de los consejos consultivos, y
VIII.- Las de más que les confieran este reglamento y el estatuto de la asociación
…
ARTICULO 43.- Serán honoríficos y, en consecuencia, no remunerados los trabajos que desarrollen los miembros y representante de las asociaciones, para el cumplimiento de su objeto.
…
ARTICULO 53.- Las asociaciones de padres de familia deberán limitarse a realizar sus labores dentro del marco legal que señala su objeto, se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos y administrativos de los establecimientos educativos, no efectuarán actividades lucrativas en beneficio de sus asociados y ajustarán su actividad a las previsiones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Educación y de este reglamento.
…

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.
…
Artículo 171. Son derechos de los padres de familia o tutores:
…

IV. Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social en los términos de la reglamentación correspondiente;
…
Artículo 172. Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:
I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
II. Colaborar con las autoridades educativas en el mejoramiento de los edificios escolares y en las acciones que emprendan para beneficio de los alumnos;
III. Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar;
IV. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos; y
V. Participar con las autoridades escolares, dependencias y entidades correspondientes, en el diseño de programas sobre alimentación familiar, que permitan a los padres orientar el consumo que hagan sus hijos de los productos que sean comercializados por las cooperativas escolares.
Las acciones previstas en el presente artículo serán de carácter voluntario y, en ningún caso, se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo, en términos de lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 173. Las asociaciones de padres de familia no tendrán injerencia en los aspectos técnicopedagógicos ni laborales de las escuelas.

Artículo 174. La organización y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que emita la autoridad educativa federal.

De las normas transcritas, se desprenden los elementos siguientes:

- Que la Subsecretaría de Educación Básica, es la encargada de Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con las escuelas públicas, así como proporcionar la información que le sea solicitada.

- Que la naturaleza jurídica de la asociación de padres de familia de los planteles, es la de un ente jurídico, constituido por ciudadanos cuyos hijos estén inscritos en un plantel educativo, y con registro ante la Secretaría de Educación, cuyo objeto principal es contribuir al mejoramiento de los planteles y la realización de acciones encaminadas en beneficio de los alumnos;

- Que la organización y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, está sujeta a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale, por tanto le aplica el reglamento de asociaciones de padres de familia, al ser expedido por la Secretaría de Educación Pública federal;

- Que las asociaciones de padres de familia, entre ellas la correspondiente a la secundaria general número cinco "Manuel R. Gutiérrez", debe tener registro ante la Secretaría de Educación.

- Que las asociaciones cuentan en su interior con un órgano de gobierno denominado asamblea;

- Que dentro la estructura de las mesas directivas de la asociación de padres de familia se encuentra un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y seis vocales.

- Que los trabajos que desarrollen los miembros y representantes de las asociaciones son honoríficos.

- Que dentro de los objetivos de las asociaciones de padres de familia se encuentra el participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes, servicios que en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar, las cuáles serán de carácter voluntario.

- Que una de las atribuciones de las asociaciones de padres de familia es el reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines propios de las asociaciones.

- Que las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos y administrativos de los establecimientos educativos.

Así las cosas, es importante precisar que si bien la solicitud no estaba dirigida a la Asociación de Padres de Familia, cabe precisar que conforme a lo establecido con anterioridad y de lo referido por el Director General de la escuela en cita quienes proporcionan el material que refiere el recurrente en su solicitud, es proporcionado por la asociación de mérito, sin embargo, las asociaciones de padres de familia no se relacionan con el manejo de recursos públicos, ya que se trata de aportaciones voluntarias de los propios miembros, quienes desempeñan sus actividades de manera honorífica, además, de que no son parte de la Secretaría de Educación, por lo que no tienen el carácter de servidores públicos.

Mencionado lo anterior, la inoperancia del agravio deviene de la comparecencia del sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, ello es así porque si bien el ente obligado no proporcionó la información requerida durante el procedimiento de acceso, lo cierto es que durante la sustanciación a través de la dirección de la Escuela Secundaria General número cinco, amplió su respuesta inicial proporcionando la información peticionada, especificando la cantidad de hojas tamaño carta y oficio, el número de botellas de cloro y fabuloso que recibió la citada escuela

en el ciclo escolar dos mil dieciocho, colmando así el derecho de acceso del recurrente.

De todo lo antes expuesto se colige que el sujeto obligado a través del área competente dio respuesta de manera puntual a la solicitud de información durante la sustanciación del recurso de revisión, por lo que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que la documentación presentada por el sujeto obligado en la oficialía de partes y secretaría auxiliar de este instituto, en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, motivo por el cual deberá digitalizarse el contenido de la misma, debiendo en su oportunidad remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a la parte recurrente las documentales presentadas por el sujeto obligado en la oficialía de partes y secretaría auxiliar de este instituto en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos